



MINISTERIO
DE ASUNTOS
EXTERIORES

SECRETARÍA GENERAL
DE ASUNTOS EXTERIORES

EL DIRECTOR DE LA OFICINA
DE DERECHOS HUMANOS

Madrid, 29 de Noviembre de 2001

*Sr.D.Francisco José Alonso Rodríguez
Presidente Nacional
Liga Española Pro-Derechos Humanos
C/Hermosilla,114, Bajo
28009 MADRID*

Querido amigo:

Contesto a tu carta de 17 de octubre pasado por la que me pediais realizar ante el Sr.Ministro de Asuntos Exteriores los trámites oportunos para que se le conceda automáticamente la doble nacionalidad al pueblo saharauí.

Después de haber consultado el tema con las instancias jurídicas de este Ministerio, lamento informarte de que lo que pide la Liga Española de Derechos Humanos es imposible de conceder.

En efecto, según la legislación española, para la concesión de la doble nacionalidad tiene que existir previamente un Tratado de doble nacionalidad, lo cual no existe en el caso del pueblo saharauí.

Por otra parte, como sabes, la legislación española no contempla la concesión de la nacionalidad a un grupo, sino a personas individuales (arts. 17 a 26 del Código civil).

Concretamente el art. 21 prevé la figura de la concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, de forma discrecional, a aquéllos individuos que hayan mostrado interés en obtenerla y en los que concurren circunstancias excepcionales.

Ello significa que la concesión de la nacionalidad no se produciría automáticamente, sino caso por caso.

Saludos cordiales,

Juan Manuel Cabrera